

**GACETA 036  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



**CUMANÁ, ENERO – MARZO DE 1983**

**AÑO X – TRIMESTRE I – Nº 36**

**SUMARIO**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SESIÓN, 24-1-83 y 11-2-83 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Autorización al Rector

Caso Prof. Maino Bahamondes

Aprobación de Años Sabáticos y Becas

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 26 y 27-1-83 y 1, 2, 3, 11, 16 y 17-2-8 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Eliminación Beneficios Socio-Económicos de Autoridades Rectorales, Decanos y Coordinadores de Núcleo

Suspensión de Matrícula

Normas Transitorias de Permanencia

Normas Parciales sobre Evaluaciones

Normas Transitorias sobre Retiro de Asignaturas

Medidas Académico-Administrativas

Reglamento de Reforma Parcial al Reglamento de la Comisión de Formación Recursos Humanos

Normas Transitorias para la Asignación de Horas de Docencia Directa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente

Normas sobre Matrícula

Normas sobre Clasificación Personal Docente

Reglamento de Reforma Parcial del Reglamento de Estudios de Postgrado

Instructivo sobre Procedimientos para los Concursos de Credenciales con Categoría Superior a Instructor

Resolución sobre Ascensos Provisionales

Inscripciones

Normas sobre Posposiciones de Becas

Designación con el Nombre de “Manuel Núñez Tovar” a Promociones de Egresados 1983

Normas Complementarias a las Transitorias para la Asignación de Horas de Docencia Directa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente a Tiempo Competo

Resoluciones sobre Materia Presupuestaria

Presupuesto Equilibrado 1983

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 7, 8, 9, 10 y 11-3-83 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Recomendaciones al Rector sobre Auditoria Académica de los Núcleos Nueva Esparta, Monagas y Sucre

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 17,18 y 19-3-83 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Calendario Académico 1983-1984

Recomendaciones al Rector sobre Auditoria Académica de los Núcleos Bolívar y

## SESIÓN, 24-1-83 y 11-2-83 – CUMANÁ

### COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización al Rector.

#### RESOLUCIÓN CU N° - 001 83

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales contempladas en el numeral 19 del ARTÍCULO 26° del Reglamento de la Institución;

#### CONSIDERANDO:

Que ha sido ofrecida en donación al Núcleo de Nueva Esparta, por el Sr. MANUEL CRISTINO DOS REIS G., una camioneta nueva tipo pick-up C-30, con valor de sesenta y cinco mil bolívares (Bs. 65.000,00), cuyas características se mencionan en el Acta de Entrega y Recibo;

#### CONSIDERANDO:

Que este vehículo incrementa el patrimonio de la Institución y mejora los servicios del Núcleo de Nueva Esparta;

#### CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado a este Cuerpo la debida autorización para recibir en donación la camioneta pick-up antes mencionada,

#### RESUELVE:

ÚNICO: Se autoriza al Dr. Pedro Augusto Beauperthuy, Rector de la Universidad de Oriente, para recibir en donación el bien en referencia.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

#### Caso Prof. Maino Bahamondes.

Se analizó el informe presentado por el Secretario, a nombre de la Comisión nombrada por el Cuerpo, sobre el caso del Prof. Maino Bahamondes, acordándose lo siguiente:

- 1) Ratificar la decisión del Consejo Universitario de fecha 28 y 29-10-82, de negar la solicitud de diferimiento de Año Sabático del mencionado Profesor.
- 2) Aprobar dar por disfrutado el Año Sabático del Prof. Bahamondes, aprobado por el Cuerpo en reunión de los días 5 y 6-1-82 e incluir en el plan del mismo, las actividades realizadas hasta la fecha, como son: Tareas de consulta y asesoramiento, desarrollo del anteproyecto de tesis para obtener el M.S. en Andragogía, preparación de examen de grado para dicho M.S., desarrollo de un programa y material de un Seminario-Taller en Metodología de la Investigación Educativa y otras que pudieran serle encomendadas.

#### Aprobación de Años Sabáticos y Becas.

GABRIEL GARCÍA.- (Esc. Ing. y Ciencias aplicadas. Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 16 de septiembre de 1983.

MANUEL SILVA CÓRDOVA.- (Esc. de Medicina) Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 4 de julio de 1983.

JOSÉ VÁSQUEZ.- Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 19 de julio de 1983.

ANTONIO GONZÁLEZ ACUÑA.- (Esc. de Ciencias Sociales). Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 1° de marzo de 1983.

ENRIQUE RODRÍGUEZ.- (Esc. Ing. y Ciencias Aplicadas).- Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983.

MARÍA ROSA TORTI.- (Esc. Hotelería y Turismo) .Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 1° de abril de 1983.

MARTHA LÁREZ DE BARRIOS.- (Esc. de Ciencias). Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 1° de marzo de 1981.

FOUAD NAFFAH M.- (Esc. de Ciencias). Aprobada la solicitud de disfrute del Año Sabático a partir del 1° de octubre de 1983.

ABIGAIL SOTO DE ARDILA.- (Esc. Básicos-Nva. Esparta). Aprobada la solicitud de disfrute de Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 19133.

LUIS H. CALDERA.- (Esc. de Medicina).- Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 1° de marzo de 1983.

OMAIRA MÁRQUEZ MENCIA.- (Esc. Medicina). Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 1° de abril de 1983.

LUIS JOSÉ CUMANÁ.- (Est. Básicos-Sucre). Aprobada la solicitud de disfrute de Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983.

FRANCISCO A. AYA T. (Est. Básicos-Bolívar). Aprobada la solicitud de disfrute de Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983.

ELEAZAR J. MONSERRAT.- (Esc. Administración). Aprobada la solicitud de disfrute de Año Sabático a partir del 1° de octubre de 1983.

MANUEL CHAPARRO.- (Esc. Ing. y Ciencias Aplicadas). Aprobada la solicitud de Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983.

SANTIAGO MORANTES.--- Se acordó concederle solamente el disfrute de Año Sabático, a partir del 1° de septiembre de 1983, a fin de que realice los puntos 1 y 2 del Plan propuesto.

DAVID ALSINA.- (Esc. Ing. y Ciencias Aplicadas). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de marzo de 1983, según el Plan propuesto. Igualmente se acordó notificar al Prof. Alsina que debe realizar el Plan de Trabajo que propone en el tiempo comprendido entre el Año Sabático más cuatro (4) años de Beca.

AUGUSTO LARESE.- (Esc. Ing. y Ciencias aplicadas).- Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de marzo de 1983, seguido de una Beca de Estudios de Postgrado de un (1) año de duración, según el Plan propuesto.

LÉRIDA MATTEY CHARLES.- (Esc. Ciencias Sociales). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de octubre de 1983, seguido de una Beca de Estudios de Postgrado de dos (2) años, según el Plan propuesto.

ORLANDO DE LA CRUZ.- (Esc. de Ciencias). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático, a partir del 1° de septiembre de 1983, seguido de una Beca de Estudios de un (1) año de duración.

FELICIA RODULFO DE ROSAS.- (Est. Básicos-N. Sucre) . Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983, seguido de una Beca de Estudios de Postgrado de sólo un (1) año de duración.

JESÚS NORIEGA.- (Esc. de Ciencias). Se acordó concederle al Prof. Noriega el disfrute del Año Sabático a partir del 15 de septiembre de 1983, seguido de una Beca de Estudios de Postgrado de sólo dos (2) años de duración,

JÚPITER FIGUERA YIBIRÍN.- (Esc. de Ciencias). Se acordó no aprobarla, por cuanto para la fecha establecida para la tramitación de la misma ante este Cuerpo, no cumplía con los seis (6) años de actividad ininterrumpida, en la Institución, según lo contemplado en la reglamentación respectiva.

JOSÉ E. SILVA CÓRDOVA.- (Esc. de Administración). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983, seguido de una Beca de Estudios de Postgrado de sólo un (1) año de duración.

PEDRO GUARACHE L.- (Esc. Administración). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático, a parto del 15 de septiembre de 1983, seguido de una Beca de Estudios de Postgrado de sólo dos (2) años de duración

MARGARITA DE BRAVO.- (Est. Básicos-Monagas). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a parto del 1° de enero de 1983.

ERNESTO HERRERA CHACÓN.- (Est. Básicos-Monagas). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de mayo de 1983, seguido de una Beca de Estudios de un (1) año de duración.

LUZ ELENA DE ZAPATA.- (Est. Básicos-Monagas). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983, seguido de una Beca tic Estudios de Postgrado de sólo un (1) año de duración.

JOSÉ ESTEBAN LINARES.- (Est. Básicos-Monagas). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de septiembre de 1983, seguido de una Beca de Estudios de un (1) año de duración.

RIXIO BRAVO.- (Est. Básicos- Monagas). Se acordó concederle el disfrute del Año Sabático a partir del 1° de marzo de 1983, seguido de una Beca de Estudios de un (1) año de duración.

El Consejo Universitario, en ocasión del estudio y decisión de las solicitudes de Año Sabático, aprobó, a proposición del Vicerrector Académico, participar a los Decanos, que debe ajustarse en lo posible, las fechas de salida de cada solicitante, haciéndola coincidir con el inicio y finalización de los semestres académicos.

Asimismo, se acordó informarle, que las Unidades Académicas de cada Núcleo, deben solicitar el diferimiento de las peticiones aprobadas, cuando por razones de servicio sea evidentemente necesario para atender los compromisos de la Institución.

Igualmente se decidió, que los gastos imputables a cada uno de los Años Sabáticos se limitarán a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, recientemente modificado.

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA, 26 y 27-1-83 y 1, 2, 3, 11, 16 y 17-2-83 – CUMANÁ**

**Eliminación Beneficios Socio-Económicos de Autoridades Rectorales, Decanos y Coordinadores de Núcleo.**

**RESOLUCIÓN CU-Nº - 002 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Oriente debe revisar todos los beneficios otorgados a su personal que coadyuven a una reestructuración de sus gastos y a un mejor rendimiento de sus recursos financieros,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Levantar la sanción a los resueltos Tercero, Décimo y Décimo Cuarto de la Resolución CU-035/76.
- SEGUNDO:** Quedan eliminados los gastos de representación del Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos.
- TERCERO:** Queda eliminado el año libre de obligaciones para el Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos, al finalizar sus funciones, con goce de sueldo total que devengaban, así como el derecho a un anticipo por la liquidación de las prestaciones sociales.
- CUARTO:** El Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos, podrán disfrutar de su Año Sabático, inmediatamente después de concluidas sus funciones directivas, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos para ello; sin el requisito de la solicitud previa.
- QUINTO:** Queda eliminado el pago de vacaciones de cuarenta y cinco (45) días, cuando por fuerza mayor no fuesen disfrutadas por el Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos.
- SEXTO:** Lo contemplado en el resuelto anterior se extiende a los Coordinadores de Núcleo.
- SÉPTIMO:** Lo contemplado en los resueltos Tercero y Quinto de esta Resolución, en lo referente al derecho a anticipo por liquidación de las prestaciones sociales y el pago de vacaciones trabajadas, no será aplicado a los Decanos, que a la presente fecha hayan ejercido su cargo por un período de al menos dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) del total correspondiente.
- OCTAVO:** Lo contenido en el resuelto anterior se extiende a los Coordinadores de Núcleo que, para la presente fecha, hayan ejercido su cargo por un período no menor de dos (2) años.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Suspensión de Matrícula.**

**RESOLUCIÓN CU N° - 003 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, considerando que la capacidad de recepción de nuevos alumnos se ve restringida por estudiantes que una vez inscritos no aprueban ninguna materia en varios períodos académicos sucesivos,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Suspender la matrícula por dos (2) semestres consecutivos, a partir del primer semestre de 1983, a aquellos estudiantes que no hubiesen aprobado ningún crédito de la carga crediticia inscrita y cursada en los dos (2) últimos semestres lectivos.

- SEGUNDO:** Suspender la matrícula por dos (2) semestres consecutivos, a partir del primer semestre de 1983, a aquellos estudiantes que no inscribieron asignaturas, o que si las inscribieron, las retiraron posteriormente, en los dos (2) últimos semestres lectivos.
- TERCERO:** La Oficina de Control de Estudios de cada Núcleo recibirá por escrito, inmediatamente después de las inscripciones para el primer semestre de 1983 y durante tres (3) días hábiles, los alegatos y pruebas de aquellos estudiantes que consideren haber sido afectados en forma errónea con la aplicación de las medidas señaladas en los anteriores resueltos.
- CUARTO:** Los Consejos de Núcleo, conocerán y decidirán sobre las apelaciones de los estudiantes comprendidos en el resuelto anterior, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del último día de las inscripciones para el primer semestre de 1983.
- QUINTO:** Si durante el proceso de implementación de las medidas contenidas en los resueltos primero y segundo de esta Resolución, se detectare que algún estudiante soslayó su aplicación, por motivo propio o institucional, la Universidad se reserva el derecho de hacerlas efectivas posteriormente, después de realizada la inscripción del estudiante.
- SEXTO:** El Vicerrectorado Académico presentará a consideración del Consejo Universitario, el conjunto de normas que condicionen el reingreso de estudiantes afectados por las medidas a que se refiere esta Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas Transitorias de Permanencia.**

**RESOLUCIÓN CU N° - 004 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS TRANSITORIAS DE PERMANENCIA**

- PRIMERO:** A los fines de la aplicación de un régimen de permanencia, se fija como carga académica normal una carga entre doce (12) y dieciocho (18) créditos, ambos inclusive.
- SEGUNDO:** Se fija como carga académica máxima veintiún (21) créditos por semestre. Esta carga será restringida a los estudiantes cuyo rendimiento académico contemple un promedio de calificación igual o mayor de siete (7) puntos; a los estudiantes del primer semestre cuando lo cursen por primera vez y a los del último año cuando este número de créditos sean lo, necesarios para culminar su plan de estudios incluyendo los correspondientes al Trabajo de Grado en cualquiera de sus modalidades.
- TERCERO:** Una carga crediticia entre veintidós (22) y veinticinco (25) créditos, podrá ser permitida a un alumno con promedio de nota igual o mayor de siete (7) puntos, siempre y cuando ella sea necesaria a los efectos de completar su carrera, en el último año de estudios.
- CUARTO:** Cargas académicas inferiores a doce (12) créditos, se consideran de excepción y estarán restringidas a aquellos estudiantes que lo soliciten cuando:

- a) Por causas justificadas, debidamente comprobadas, les sea imposible tomar una carga mayor.
- b) Por razones de rendimiento deban tornar dicha carga, y
- c) Para culminar su plan de estudios, incluyendo los créditos correspondientes al Trabajo de Grado.

**QUINTO:** A los fines de dar estricto cumplimiento al contenido de los apartes segundo y cuarto de esta Resolución, se faculta a los Consejos de Escuela para la aprobación, renovación y rechazo, de las solicitudes de inscripción de las cargas crediticias máximas e inferiores a doce (12) créditos.

**SEXTO:** A los fines de dar estricto cumplimiento al contenido del resuelto tercero de esta Resolución, se faculta al Consejo de Núcleo para la aprobación o rechazo de las solicitudes de inscripción de las cargas crediticias mayores de veintiún (21) créditos.

**SÉPTIMO:** Se establece como requisito mínimo de permanencia de un estudiante para el año 1983, la aprobación en cada semestre académico, de por lo menos el 25% de la carga crediticia inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al 25 % (tres créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).

**OCTAVO:** Para el estudiante que no apruebe durante el primer período lectivo de 1983, el requisito mínimo de permanencia (25% de los créditos inscritos), la carga académica para el segundo período no podrá ser mayor de doce (12) créditos, incluyendo las materias aplazadas, entre las cuales han de figurar, con carácter obligatorio aquellas de códigos más bajos.

**NOVENO:** El estudiante que sea matriculado en la condición anterior para el segundo período lectivo de 1983 y no apruebe el requisito mínimo de permanencia, le será suspendida la matrícula y su reingreso quedará sujeto a las normas que sobre la materia dicte la Institución.

**DÉCIMO:** A los efectos de permanencia, ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal podrá retirar un número de créditos que implique quedar con una carga académica efectiva inferior a doce (12) créditos, salvo que, por causas no imputables al estudiante, deba operar el retiro de asignaturas.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Vicerrectorado Académico presentará a consideración del Consejo Universitario, el conjunto de normas que condicionen el reingreso de estudiantes que sean afectados por las medidas contempladas en esta Resolución, así como también, el Proyecto definitivo de Normas de Permanencia que deben entrar en vigencia a partir del primer período lectivo de 1984.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas Parciales sobre Evaluaciones.**

**RESOLUCIÓN CU N° - 005 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**



Que es necesario establecer normas que regulen lo referente a las evaluaciones de las asignaturas, resuelve dictar 'las siguientes:

### NORMAS PARCIALES SOBRE EVALUACIONES

- PRIMERO:** Los estudiantes debidamente inscritos en un período académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) menor de 2.00 puntos, no tendrán derecho a la presentación de examen final ni de reparación.
- SEGUNDO:** Los estudiantes debidamente inscritos en un período académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) igual o mayor de 3.50 puntos, tienen derecho a presentar el examen final.
- TERCERO:** Los estudiantes debidamente inscritos en un período académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) comprendida entre 2.00 y 3.49 puntos, tendrán derecho a examen de reparación. Esta nota previa no será acumulativa a los efectos de cálculo de la nota definitiva.
- CUARTO:** Los estudiantes con notas previas como las expresadas en el aparte segundo de esta normativa que, por razones justificadas, no puedan presentar el examen final, tendrán derecho a una evaluación diferida, establecida por la unidad académica, en una fecha nunca posterior a la correspondiente al examen de reparación. La nota previa obtenida será acumulativa para el cálculo de la nota definitiva.
- QUINTO:** Los estudiantes con derecho a examen final que no obtengan en el mismo, la calificación suficiente para aprobar la asignatura, tendrán derecho a presentar examen de reparación, sin nota previa acumulada.
- SEXTO:** Las asignaturas de carácter solamente práctico tales como Laboratorios, Seminarios, Talleres, Trabajos Prácticos, Trabajos de Campo y cualquier otra de esta índole, así definidas por los Consejos de Escuela, o sus equivalentes, no tendrán examen de reparación.
- SÉPTIMO:** Los estudiantes debidamente inscritos que dejasen de asistir al veinticinco por ciento (25%) de las clases teóricas o prácticas o del conjunto teóricas y prácticas, perderán el curso por inasistencia, sin derecho a examen final ni de reparación.
- OCTAVO:** La fecha del examen de reparación deberá ser fijada al momento de conocerse el horario de exámenes finales de la respectiva unidad académica.
- NOVENO:** Aquellos alumnos que hayan cursado asignaturas, de las no contempladas en el aparte Sexto de esta Normativa durante dos (2) períodos lectivos sin aprobarlas, deberán recuperarlas sin asistencia a clases, por una de las dos alternativas siguientes:
- a) Presentar hasta en dos (2) períodos académicos sucesivos, evaluaciones parciales que les otorguen una nota previa, el examen final y el respectivo examen de reparación, siempre y cuando se ajusten a lo contemplado en los apartes segundo, tercero, cuarto y quinto de esta normativa. En estos casos, cuando se trate de asignaturas teórico-prácticas, en las cuales la parte práctica se evalúa independientemente, si el estudiante ha obtenido en el último curso un promedio de cinco (5) puntos o más por las evaluaciones prácticas, podrá ser eximido, a juicio del profesor, de la realización de las actividades prácticas, conservándosele esta nota promedio a los efectos de establecerle la nota previa correspondiente.
  - b) Presentar hasta por dos (2) oportunidades examen integral, con carácter de examen de reparación, en cada uno de dos (2) períodos académicos sucesivos.

**DÉCIMO:** Aquellos alumnos que hayan cursado asignaturas de las no contempladas en el aparte Sexto de esta Normativa, durante un período lectivo sin aprobarlas, podrán acogerse a las alternativas contenidas en el aparte anterior.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las unidades académicas establecerán para mediados de cada semestre lectivo, una fecha para el primer examen integral. Los segundos exámenes integrales se efectuarán en la misma fecha de los exámenes de reparación, al final de cada semestre lectivo. Asimismo, las unidades académicas programarán las evaluaciones parciales contempladas en el literal a) del aparte Noveno.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El estudiante que no aprobase la asignatura ateniéndose a lo contemplado en los literales (a y b) del aparte Noveno de esta Normativa, en dos períodos lectivos sucesivos, deberá cursarla de nuevo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEI, GIL. SANJUAN**  
Secretario

**Normas Transitorias sobre Retiro de Asignaturas.**

**RESOLUCIÓN CU N° 006 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes

**NORMAS TRANSITORIAS SOBRE RETIRO DE ASIGNATURAS**

**PRIMERO:** Se entiende por retiro de asignaturas, la oportunidad que tiene un estudiante para que, con el permiso correspondiente, deje de seguir cursando una o dos asignaturas de las que previamente había inscrito al inicio del período académico respectivo.

**SEGUNDO:** A los efectos de permanencia, ningún estudiante, que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número tal de asignaturas que implique quedar con una carga académica efectiva inferior a doce (12) créditos, salvo que, por causas no imputables al estudiante, deba operar el retiro de asignaturas.

**TERCERO:** Los estudiantes que deseen retirar asignaturas, deben hacerlo dentro de las seis (6) primeras semanas hábiles de cada período académico.

**CUARTO:** Los estudiantes deberán hacer una solicitud escrita razonada, en planillas que al efecto se elaboren. Esta solicitud deberá ser avalada por el jefe de la Unidad Académica respectiva y tener la autorización del profesor de la materia o en su defecto, del profesor consejero. La planilla debe ser entregada al Departamento de Control de Estudios, donde se asentará en el Récord del Estudiante.

**QUINTO:** Ningún estudiante podrá retirar más de dos (2) veces una misma asignatura, salvo que, por razones no imputables al estudiante, ello deba realizarse.

**SEXTO:** Los estudiantes que estén en régimen especial por razones de repitencia, no tendrán derecho al retiro de asignaturas.

**SÉPTIMO:** Las asignaturas retiradas no se tomarán en cuenta, para los efectos del requisito mínimo de permanencia, ni para el cálculo del promedio de notas del estudiante.

**OCTAVO:** Lo no contemplado en esta Resolución sobre la misma materia, será objeto de decisión por parte del Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Medidas Académico-Administrativas.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales acuerda aprobar el siguiente conjunto de

**MEDIDAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**PRIMERO:** Sobre Beneficios Socioeconómicos Adicionales del Personal de la Universidad de Oriente:

1. Resoluciones y modificaciones del Reglamento del Personal Docente y de Investigación que eliminan beneficios al personal directivo.
2. Hacer un estudio minucioso de todos los convenios con los gremios a fin de ajustar al presupuesto real de la Universidad los beneficios socioeconómicos contenidos en los mismos, a la hora de su renovación.
3. Revisar por parte del Vicerrectorado Administrativo la bonificación por transporte y otras del personal administrativo de la Institución y presentar proyectos de resoluciones que sinceren esta situación.
4. Recabar opinión jurídica en cuanto a si la Universidad debe continuar pagando viáticos y pasajes a los dirigentes gremiales para asistir a reuniones o eventos cuando éstos no sean convocados oficialmente por la Institución, y aun así, el pago debe limitarse a los convocados por las Autoridades Rectorales y Decanales.

**SEGUNDO:** Sobre los Recursos Humanos de la Institución:

1. Realizar auditorias académico-administrativas a fin de evaluar precisamente los recursos disponibles y ajustarlos para una máxima eficiencia dentro de la situación presupuestaria real de la Institución.
2. Ratificar la decisión adoptada el año pasado, de congelar la provisión de cargos vacantes y extenderla hasta el 31-12-83.

Asimismo, disponer que los cargos actualmente vacantes o que queden vacantes hasta el 31-12-83, sean suplidos por el personal con que cuenta la Institución. Sólo en el caso de no existir en la misma, personal con la calificación indispensable para desempeñarlos, se propondrán, al Consejo Universitario, alternativas de suplencia, el cual decidirá sobre éstas, previo informe de auditoría.

No permitir la incorporación transitoria de personal pagado por servicios especiales, excepto en el caso de suplir permisos por enfermedad u otras causas imprevisibles y sólo cuando no existan otras posibilidades de subsanar la ausencia de la persona afectada. Cuando se estime que la suplencia pueda prolongarse por más de un (1) mes, será necesario obtener autorización del Consejo Universitario, previo informe de auditoría.

3. No autorizar la incorporación de personal administrativo ni obrero por suplencias, servicios especiales ni honorarios profesionales durante todo el año 1983.
4. Rescindir a todo el personal contratado, dentro de los límites legales, los contratos existentes a la fecha de esta decisión. A aquel personal docente o administrativo cuya contratación se justifique debidamente, después de efectuada la auditoría correspondiente, le será extendido un nuevo contrato, que garantice continuidad en su servicio. La selección del personal a contratar de nuevo, se hará de entre los actualmente contratados mediante la aplicación de un método objetivo que contemple, entre otros méritos, las credenciales académicas o administrativas y la antigüedad en el desempeño de sus funciones en la Institución, método que deberá ser establecido por el Consejo Universitario. La duración del nuevo contrato no pasará de los seis (6) meses y se ajustará a las estrictas necesidades en cuanto a horario y remuneración respectiva.
5. Reiterar que la ubicación actual del profesor, a un determinado departamento, sólo tiene carácter administrativo. El profesor es un recurso humano a disposición de cada Núcleo en donde labora y podrá ser utilizado en las áreas, programas o escuelas donde se le requiera, de acuerdo a sus conocimientos y preparación específica. A estos efectos, el Vicerrector Académico presentará a la consideración del Consejo Universitario, los procedimientos administrativos y técnicos que se seguirán para proceder a dicha ubicación, en función del mejor aprovechamiento del recurso humano profesoral. Este proyecto de normas deberá ser presentado antes del 28-2-83.
6. Enfatizar que la ubicación actual del personal administrativo y obrero a una determinada dependencia, tiene sólo carácter administrativo. El personal administrativo y obrero es un recurso humano a la disposición de cada Núcleo y podrá ser utilizado en las áreas o programas donde se requiera de acuerdo a sus conocimientos, destrezas y preparación específica.

Se interpreta que no es cambio de lugar de trabajo la transferencia de este personal dentro de un mismo Núcleo. A estos efectos, el Vicerrector Administrativo presentará, a la consideración del Consejo Universitario, un procedimiento que permita un mejor aprovechamiento de este recurso y que no implique cambio de domicilio para el personal involucrado.

7. Recabar asesoramiento jurídico a fin de no dar curso, durante 1983, a las solicitudes de reubicación, reclasificación, promoción u otros movimientos del personal que implique aumentos de remuneración, si no está estrictamente reglamentado.
8. No dar curso a los cambio de dedicación de personal docente y de investigación y administrativo que impliquen una mayor remuneración a aquella asignada en la nómina del 31-12-82, sin previa auditoría y aval de la Contraloría Delegada, cuando se trate de personal administrativo
9. Eliminar los permisos no remunerados, cuando impliquen la contratación de personal adicional. Los casos especiales contemplados en el Art. 100° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, podrán ser suplidos mediante contrato, el cual debe vencer automáticamente al finalizar el permiso otorgado al titular de la partida presupuestaria. Asimismo, los términos del contrato, en lo referente a horas de trabajo y remuneración correspondiente, se establecerán en base a auditoría. A estos fines, se decide aprobar la modificación del Art. 100° arriba mencionado, simplificando el trámite para la concesión de estos permisos.

10. Integrar de inmediato, a sus labores ordinarias, a los miembros de las diferentes juntas directivas de los gremios que hace vida en la Universidad de Oriente. En ese sentido, sólo se otorgarán permisos de un máximo de medio (1/2) tiempo a los presidentes o directivos gremiales de igual jerarquía.
11. No autorizar, por lo que resta del año académico 1983, la apertura de nuevos programas que requieran para su funcionamiento, incorporación de personal contratado exceptuando aquellos que no generen erogaciones adicionales.

Los programas actuales deberán realizarse en base al personal ordinario existente, tomando en cuenta las decisiones sobre carga docente directa y otras medidas aprobadas en esta sesión extraordinaria. Para ello, las Escuelas y demás dependencias universitarias deberán presentar, antes del 28-2-83, la programación que cumplirán en los dos períodos académicos de este mismo año, señalando detalladamente los recursos humanos, físicos y financieros que se utilizarán en dichos programas.

12. Requerir al Vicerrector Administrativo la presentación al Consejo Universitario, cada vez que se solicite la apertura de un concurso, la siguiente información:
  - 1) Inventario de los recursos humanos del Departamento que solicita la apertura del concurso, en base a auditoría.
  - 2) Recurso presupuestario disponible e implicaciones presupuestarias que el mismo traería.

Solicitar, sobre la misma materia, al Vicerrector Administrativo la presentación al Consejo Universitario, a más tardar el 30-3-83, un proyecto que contemple la simplificación del número de pasos para el trámite de los concursos, aligerando la toma de decisión sobre los mismos, así como la incorporación expedita en nómina, del favorecido en el concurso.
13. Modificar los ARTÍCULOS 20°, 21°, 22°, 25°, 26° y 28° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación a efectos de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos con que cuenta la Institución para la docencia e investigación. Asimismo, con igual fin se aprueba la Normativa que regula la distribución de la carga docente.
14. Solicitar al Vicerrectorado Administrativo que, a través de los órganos competentes, elabore, en un plazo no mayor de tres (3) meses una normativa de evaluación de dedicación y del rendimiento del personal administrativo y obrero de la Institución. Estableciendo en tal estudio, un control estricto de asistencia de este personal.
15. Descontar del sueldo, tanto del personal docente como del administrativo y obrero, las inasistencias comprobadas e injustificadas, para lo cual se elaborará un mecanismo administrativo adecuado. Establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento de esta medida.
16. Revisar anualmente la situación del personal docente y administrativo pensionado y presentar un informe ante el Consejo Universitario.

**TERCERO:** Sobre la Política de Formación de Recursos Humanos:

1. Aprobar la reforma del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos limitando los beneficios económicos adicionales a la beca sueldo reduciendo el pago de matrícula, eliminando ésta para cursos de idiomas y también otros aspectos que inciden en un mejor aprovechamiento de los recursos financieros para la formación del personal, así como la modificación del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y la Resolución que contempla un ajuste de la duración de las licencias para los estudios de postgrado otorgados por la Universidad.

2. Regular el número de becarios, que recibirá este beneficio en cada año, dependiendo de la asignación presupuestaria que el ejecutivo otorgue a la Universidad. En ningún caso el número de becarios que comience sus estudios de postgrado en un año, será superior al número de becarios que se reincorpore al haberlos concluido.
3. Distribuir la asignación presupuestaria para la formación de recursos humanos en cuotas porcentuales por Núcleos, dependiendo de las prioridades que establezca el Consejo Universitario.
4. Requerir que el Vicerrector Académico, a más tardar para el 1° de marzo, presente un informe al Consejo Universitario sobre las becas otorgadas para los últimos 9 meses de 1983, el cual debe contener:
  - 1) Tiempo de duración de la beca.
  - 2) Fecha de vencimiento de la beca.
  - 3) Cuota presupuestaria de las becas por Núcleo, Escuela y Departamento.
5. Aprobar la Resolución que contempla hacer extensivo a los becarios que salgan en 1983 las disposiciones contenidas en la Reforma del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, aprobados en estas sesiones.
6. Aprobar una Resolución que contempla la reincorporación de los becarios que han sobrepasado el tiempo estipulado en sus contratos así como las previsiones que deben tomar los becarios que pudiesen incurrir en la misma situación anormal.
7. Solicitar del Vicerrector Académico presentar un proyecto de reforma de los Artículos referentes a Año Sabático en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación, que contemple:
 

Para el disfrute del año Sabático en el exterior, se deberán cumplir las siguientes prioridades:

  - 1) Inicio, continuación o culminación de estudios de postgrado que no sean ofrecidos en el país.
  - 2) Estudios de mejoramiento profesional cuando las técnicas o métodos a seguir no sean ofrecidos en el país.
  - 3) Iniciación, continuación o finalización de programas de investigación, relacionados con los proyectos de investigación de las distintas escuelas.

La solicitud de Año Sabático para el extranjero, requerirá el informe del Vicerrector Académico a los efectos de constatar que dichos estudios o actividades no podrán realizarse en el país.

Para tramitar el Año Sabático, los profesores o investigadores deben haber cumplido previamente, los seis (6) años de servicio. Al respecto, de no contravenir normas legales, el tiempo empleado en estudios de mejoramiento docente o de postgrado se considera una pausa para los efectos de Año Sabático, por lo que no será acumulable en el cómputo de los años de servicio.

Las fechas de inicio de disfrute de Año Sabático deberán en lo posible ser ubicadas al principio o final de los períodos lectivos de la UDO.

**CUARTO:** Sobre Rendimiento Estudiantil.

1. Aprobar las resoluciones que presenta el Vicerrector Académico sobre permanencia estudiantil y suspensión de matrícula a repitientes crónicos.

2. Aprobar las normas parciales sobre evaluación que presenta el Vicerrector Académico y que contienen un régimen especial para recuperar materias cursadas y no aprobadas sin asistencia a clases.
3. Ratificar la decisión del Consejo Universitario de 1982, sobre la obligatoriedad de asistencia a clases y solicitar, a tal efecto, que el Vicerrector Académico presente un procedimiento a emplearse para la aplicación y estricto cumplimiento de dicha medida.
4. Aprobar las normas transitorias sobre retiro de asignaturas presentadas por el Vicerrector Académico para ser aplicadas a partir del primer semestre de 1983.
5. Ratificar la Resolución CU-N° 025-76

QUINTO: Sobre otras Medidas Administrativas:

1. Autorizar al Vicerrectorado Administrativo para que a través de las comisiones que estime necesario implementar y designar, proceda a realizar los estudios conducentes a la racionalización de los servicios de la Universidad de Oriente (mantenimiento, transporte, comedores, etc.) a objeto de mejorar su eficiencia, reducir los costos de operación, utilizar más eficazmente los recursos que se dispongan. Los resultados de estos análisis deberán ser presentados en un plazo no mayor de tres meses a partir de la presente fecha, a la consideración del Consejo Universitario.
2. Autorizar al Vicerrector Administrativo para que en un lapso no mayor de 30 días contados a partir de esta fecha, presente a la consideración del Consejo Universitario, un modelo de organización y administración de los entes generadores de ingresos de la Universidad.
3. Estudiar la rentabilidad de las propiedades de la Universidad. A tal efecto el Vicerrectorado Administrativo presentará un informe a la consideración del Consejo Universitario sobre estas rentas, a los efectos de tomar medidas que aseguren mayores ingresos.
4. Eliminar en el Calendario Permanente de la Universidad de Oriente, los días de asuetos injustificados.
5. Solicitar al Vicerrector Administrativo que, a través de la Comisión Asesora presente al Consejo Universitario, antes del 28-2-83, un cuerpo de resoluciones donde establezca los cargos directivo-administrativos de confianza de la Institución, de acuerdo al nivel jerárquico de las funciones.
6. Restringir al máximo el otorgamiento de becas administrativas durante el año 1983.
7. Elaborar un Proyecto de Aranceles para someterlo a consideración del Consejo Universitario en un plazo de dos meses, contado a partir de la presente fecha.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, en su reunión extraordinaria del veintisiete de enero al tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Reglamento de Reforma Parcial al Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, decide modificar el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos y dicta el siguiente

**REGLAMENTO DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 1°.** Se reforma el ARTÍCULO 11°, el cual que dará redactado en la siguiente forma:

**ARTÍCULO 11°.** El aspirante a una beca debe reunir las condiciones del ARTÍCULO 49°, literal b) del Reglamento de la Universidad de Oriente y no haber incurrido en las causales de remoción previstas en el ARTÍCULO 59° del mismo. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación ubicados en el escalafón con categoría superior a instructor, podrán gozar del beneficio de beca. Los aspirantes deberán encontrarse en servicio activo e ininterrumpido, a dedicación exclusiva en la Universidad de Oriente, durante por lo menos dos años al momento de introducir la solicitud. Los beneficiarios de las becas deben ser venezolanos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de profesores que vayan a realizar viajes de estudios en el extranjero se les exigirá dominio instrumental del idioma del país donde efectuarán sus estudios. Cuando no se tenga conocimiento del idioma extranjero, el profesor cancelará a sus expensas el costo de la matrícula de los cursos que requiera para el aprendizaje del mismo

**ARTÍCULO 2°:** Se reforma el ARTÍCULO 16°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

**ARTÍCULO 16°.** Las becas serán otorgadas previo el estudio que se efectúe del expediente del solicitante y del informe enviado por el respectivo Consejo de la Unidad Académica. Para la adjudicación de las becas se apreciarán en conjunto las siguientes condiciones:

El inventario de los recursos humanos en docencia e investigación y los planes de desarrollo de los mismos, elaborados por la respectiva Unidad Académica; la calidad del proyecto de estudios de especialización, de investigación que se propone desarrollar; el interés de la Unidad Académica correspondiente por los estudios que realizará; las calificaciones de los estudios previos y, en general, la importancia que para la Universidad tengan los estudios que se propone realizar.

**ARTÍCULO 3°.** Se reforma el ARTÍCULO 17°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

**ARTÍCULO 17°.** Las Unidades Académicas tomarán las medidas necesarias para redistribuir las tareas que desempeñaban los becarios entre el personal disponible, de manera que no sea necesario la incorporación de nuevo personal.

**ARTÍCULO 4°.** Se reforma el ARTÍCULO 19°, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 19°.** El seleccionado para el disfrute de una beca; deberá firmar un contrato con la Universidad, el cual contendrá fechas de comienzo y terminación de la beca; monto de la beca y asignaciones complementarias; plan de estudios y centro educacional acordados; período de informes regulares que deberá enviar el becario; calificación del status del becario; título(s) y/o certificado(s) a obtener; tiempo mínimo de servicio que el becario prestará en la Universidad a su reingreso como personal docente y de investigación; garantía de conceder al becario su correspondiente reingreso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los contratados de beca deben ser registrados ante la Notaría Pública.

**ARTÍCULO 5° .** Se reforma el ARTÍCULO 21°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:



ARTÍCULO 21°. En el caso de que la beca sea financiada por fundaciones u otras entidades distintas a la Universidad de Oriente, el becario estará obligado a cumplir las normas de este Reglamento. Si el montante de la asignación mensual es inferior a aquella que designe la Universidad para casos similares, el solicitante podrá requerir de la Institución, en las fechas previstas en el Reglamento, el correspondiente complemento, el monto del cual no será superior a un tercio (1/3) de su sueldo. Los gastos ocasionados por este concepto, serán sufragados por la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6°. Se reforma el ARTÍCULO 22°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 22°. La Universidad sufragará pasajes completos de ida y vuelta para el becario y su cónyuge; gastos de matrícula en los cursos de Postgrado hasta por un monto de cuatro mil dólares (\$ 4.400,00) anual y gastos de seguro de Hospitalización y Cirugía exigidos por la Institución de Educación Superior, donde el becario curse sus estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad de Oriente mantendrá el Seguro de Vida, Hospitalización y Cirugía para el becario, su cónyuge e hijos menores de edad, a partir del disfrute de la beca y mientras dure la misma.

ARTÍCULO 3°. Se ordena publicar nuevamente el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, insertando las reformas aprobadas.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

Igualmente, con respecto a becarios, se aprobaron las siguientes medidas:

**RESOLUCIÓN CU N° 007 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que este Cuerpo ha aprobado la modificación del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha modificación introduce cambios en cuanto a los beneficios adicionales a la beca sueldo recibida por el becario;

**CONSIDERANDO:**

Que tal medida ha sido tomada ante la prioritaria necesidad que tiene la Institución de evitar una eventual paralización del programa de Formación de Recursos Humanos a consecuencia de la estrechez presupuestaria que confronta;

**CONSIDERANDO:**

Que la Institución debe, a la brevedad posible, instrumentar vías complementarias de urgente aplicación conducentes a la restricción de sus gastos sin perjuicio de los planes de mejoramiento académico,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Aplicar lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos recientemente reformado a todo el Personal Docente y de Investigación cuyas solicitudes de beca o complemento de beca, hayan sido aprobadas desde el 1° de enero de 1983 en adelante.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, el primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**

Secretario

**RESOLUCIÓN CU N° 009 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Todos los profesores becarios de la Universidad de Oriente, que en la actualidad hayan sobrepasado en menos de un (1) año el tiempo para obtener la Maestría o el Doctorado o sus equivalentes, según lo establecido en sus contratos, deberán reincorporarse a sus actividades ordinarias, a más tardar, el día 31-12-83.

A esos efectos, se les concederá un permiso remunerado de siete (7) meses para concluir sus estudios y, en caso de ser estrictamente necesario, un permiso adicional no remunerado de cuarto (4) meses; todo ello a partir del 01-02-83.

**SEGUNDO:** Los profesores que hayan sobrepasado en un (1) año o más, el tiempo para la obtención de la Maestría o Doctorado o sus equivalentes, según lo establecido en sus contratos, deberán reincorporarse a la Institución, a más tardar, el día 31-08-83.

**TERCERO:** Aquellos becarios que actualmente estén por cumplir los dos (2) años o los cinco (5) años, para la obtención de la Maestría o el Doctorado, o sus equivalentes y que prevean que no podrán terminar sus estudios en el tiempo establecido en los respectivos contratos, deberán dirigirse al Vicerrector Académico antes del 31-05-83, exponiendo detalladamente su situación y solicitando la prórroga que consideren necesaria. El Vicerrector Académico presentará el informe respectivo de la Comisión de Formación de Recursos Humanos al Consejo Universitario, para que se tome la decisión correspondiente.

**CUARTO:** Todos los profesores que regresen (se reincorporen) sin cumplir con los objetivos establecidos en sus contratos, quedan sujetos a lo contemplado en la reglamentación respectiva.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, decide modificar el Reglamento del Personal Docente y de Investigación y dicta el siguiente

**REGLAMENTO DE REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL  
DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 1°. Se reforma el ARTÍCULO 20°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 20° Los profesores a dedicación exclusiva tendrán una carga docente de diez y seis (16) horas semanales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La asignación y distribución diaria y semanal del número de horas de docencia directa que cada profesor tendrá asignada durante el semestre a realizarse, la hará el Jefe del Departamento y/o el Director de la Unidad Académica respectiva, quienes previamente deberán someterla para su aprobación final al Vicerrector Académico. A estos fines, tomarán en cuenta el número de alumnos por sección y el número de horas semanales de clase y/o práctica que implique la asignatura.

ARTÍCULO 2°. Se reforma el ARTÍCULO 21°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 21°. Se entiende por carga docente el número de horas semanales dedicadas a:

- 1) Actividades de docencia directa en clases teóricas y/o prácticas presenciales en aula, laboratorio, campo y servicios, así como cursos de extensión académica.
- 2) Actividades en el desempeño de cargos administrativos o académicos; labores de investigación; tutoría de trabajos de grado; labores de consejería académica; realización de cursos de postgrado; enseñanza en cursos de postgrado; labores en organismos de cogobierno, en comisiones permanentes y en organismos gremiales por la Universidad.

ARTÍCULO 3°. Se reforma el ARTÍCULO 22°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 22°. Los profesores a dedicación exclusiva adscritos a Institutos de Investigación tendrán una carga docente directa mínima de cuatro (4) horas en cursos de postgrado. Por cada hora faltante para completar dicha carga mínima, les serán asignadas dos (2) horas de clases teóricas o prácticas, en cursos de pregrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cálculo de la carga docente directa a los profesores a dedicación exclusiva adscritos a Institutos de Investigación, no se tomará en cuenta las labores de Investigación.

ARTÍCULO 4°. Se reforma el ARTÍCULO 25°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 25°. Los profesores a tiempo completo tendrán una carga docente de doce (12) horas semanales de las contempladas en el ARTÍCULO 21° de este Reglamento.

ARTÍCULO 5°. Se reforma el ARTÍCULO 26°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 26°.** Los profesoras a tiempo completo, adscritos a Institutos de Investigación tendrán una carga docente directa mínima de tres (3) horas en cursos de postgrado. Por cada hora faltante, para completar dicha carga mínima, les serán asignadas dos (2) horas de clases teóricas o prácticas, en cursos de pregrado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los profesores a tiempo completo, adscritos a Institutos de Investigación les es aplicable lo contemplado en Parágrafo Único del ARTÍCULO 22° de este Reglamento.

**ARTÍCULO 6°.** Se reforma el ARTÍCULO 28° el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 28°.** El tiempo convencional máximo es de seis (6) horas semanales de docencia directa. La remuneración será establecida en la Tabla de tiempos convencionales de acuerdo con el total de horas semanales y según la categoría correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para fines de escalafón, el tiempo convencional se computará a razón de un (1) punto por cada tres (3) años y la permanencia a razón de un (1) año efectivo por cada tres (3) años de inicio a tiempo convencional.

**ARTÍCULO 7°.** Se reforma el ARTÍCULO 29°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 29°.** Las personas que ejerzan cargos a tiempo completo en organismos públicos o privados, sólo podrán trabajar en la Universidad de Oriente a tiempo convencional. El profesor contratado a tiempo convencional que pase a profesor ordinario, deberá prestar sus servicios en la Universidad con una dedicación al menos de tiempo completo.

**ARTÍCULO 8°.** Se reforma el ARTÍCULO 30°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 30°.** La excepción del régimen establecido en los ARTÍCULOS 19°, 24°, 27°, y 28°, deberá ser aprobada, en cada caso por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de Núcleo respectivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Actividades que impliquen labores de asesoría o servicio al sector público o privado que generen recursos económicos a la Institución serán considerados por el Consejo Universitario como excepciones a los ARTÍCULOS 20° y 25° de este Reglamento.

**ARTÍCULO 9°.** Se reforma el ARTÍCULO 40°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 40°.** Los Profesores Asociados deben poseer título correspondiente a estudios de postgrado o haber realizado cursos de especialización, por un período ininterrumpido no menor de un (1) año, con dedicación a tiempo completo en los estudios realizados y con un mínimo de treinta (30) créditos acumulados.

Los cursos de especialización deberán estar avalados por el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Central de Estudios de Postgrado. Los Profesores Asociados durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso, pasarán a la categoría de Titular mediante aprobación de un trabajo de valor científico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Informe sobre los cursos de especialización, será favorable cuando los mismos al menos satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan realizado durante un período ininterrumpido de dos (2) semestres o un año.
- b) Que la dedicación a los estudios haya sido a tiempo completo.

- c) Que el Programa contemple un mínimo de treinta (30) créditos o su equivalente en carga horaria.
- d) Que se haya realizado bajo la supervisión de una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, de reconocido prestigio académico.
- e) Que se hayan programado exclusivamente con tal propósito, y no para la realización de estudios que conduzcan a la obtención de un Grado Académico de Maestría o Doctorado, o sus equivalentes.

ARTÍCULO 10°. Se reforma el ARTÍCULO 96°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 96°. Corresponde al Consejo Universitario, considerar todas las demás solicitudes que excedan de seis meses de duración.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de permisos solicitados para la obtención de una Maestría o su equivalente, o de un Doctorado o su equivalente, el Rector podrá conceder licencias por un (1) año, renovable hasta un máximo de un (1) año para la Maestría o su equivalente y por un (1) año, renovable hasta un máximo de cuatro (4) años más para el Doctorado o su equivalente. Las licencias de un (1) año para cursos de especialización que puede otorgar el Rector, podrán ser renovables hasta un máximo de un (1) año adicional, a juicio del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11°. Se reforma el Artículo 100°, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 100°. Salvo lo previsto en el Parágrafo Único del ARTÍCULO 96° de este Reglamento, no podrán acordarse licencias que excedan de un (1) año, y esto solo en casos especiales en los cuales la licencia se requiera para desempeñar cargos de elevada responsabilidad en la Administración Pública, así como aquellos que a juicio del Consejo Universitario contribuyan al mejoramiento social y cultural del pueblo venezolano, o que redunden en beneficio, reconocimiento y progreso de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las solicitudes de esta naturaleza, serán elevadas directamente al Rector.

ARTÍCULO 12°. Se reforma el Artículo 103°, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 103°. Al Profesor que goce de licencia por períodos mayores de tres (3) meses, concedidos según lo contemplado en el ARTÍCULO 100° de este Reglamento, no se le computará como tiempo de antigüedad y permanencia la duración de la licencia, a ninguno de los fines del presente Reglamento, excepto cuando estén relacionados con cargos para la administración de programas y políticas de investigación y educación nacional.

ARTÍCULO 13°. Se reforma el ARTÍCULO 114°, eliminando su Parágrafo Único y quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 114°. No se computarán como tiempo de servicio, las licencias o permisos otorgados a los profesores a lo largo del desempeño de sus funciones por tiempo superior a los tres (3) meses, salvo lo establecido en el ARTÍCULO 108° de la Ley de Universidades, los ARTÍCULOS 96° y 137° de este Reglamento y las excepciones contempladas en el ARTÍCULO 103° del mismo.

ARTÍCULO 14°. Se ordena publicar nuevamente el Reglamento del Personal Docente y de Investigación insertando las reformas aprobadas.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintisiete días del mes de enero y dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rectos - Presidente

MANUEL GIL SAN JUAN

Secretario

**Normas Transitorias para la Asignación de Horas de Docencia Directa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente.**

**RESOLUCIÓN CU N° 008 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, considerando que debe establecer normas que permitan la aplicación de lo contemplado en el Parágrafo Único del Art. 20° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, a fin de lograr la utilización apropiada del recurso humano, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS TRANSITORIAS PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS DE DOCENCIA DIRECTA AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

- a) Por actividades administrativas o directivas académicas y de acuerdo a la dedicación que amerite el cargo, se podría disminuir la carga docente semanal hasta en diez (10) horas, debiendo cumplir en todo caso, cuando menos seis (6) horas semanales de docencia directa. Las Autoridades Rectorales, Decanos y Coordinadores de Núcleo quedan exentos de carga de docencia directa, salvo aquellas que a su criterio puedan atender.
- b) Por actividades de investigación se podría disminuir la carga docente semanal hasta en un máximo de cuatro (4) horas. Esta descarga deberá ser autorizada por el Jefe de Departamento, en base a un informe preciso sobre el proyecto y su avance que presentar el profesor antes de cada período académico. Sin este requisito, no podrá otorgarse ninguna descarga por este concepto. Cuando se trate de proyectos de investigación financiados por la Institución u otro organismo, aprobados y/o avalados por el Consejo de Investigación, se podría disminuir la carga docente semanal, hasta un máximo de ocho (8) horas para lo cual dicho Consejo tendrá que informar y recomendar a los Jefes de Departamento, antes del comienzo de cada período académico, el número de horas de descarga, estimadas en función del informe sobre programación y avance del proyecto.
- c) Por cada tutoría de trabajo de grado, se descargará una (1) hora semanal. Por cada crédito de actividad en programas de estudios de postgrado recibidos en el país, se descargará una (1) hora semanal.

Por pertenecer a un organismo de cogobierno si no es personal directivo académico, se descargará una (1) hora semanal.

Por pertenecer a una Comisión Permanente, si no es personal directivo académico, se descargará una (1) hora semanal.

Por labores de consejería académica, se descargará una (1) hora semanal por cada diez (10) alumnos asesorados.

Las descargas contempladas en este literal c), podrían acumularse hasta cuatro (4) horas máximo, debiendo cumplir el profesor en todo caso, con doce (12) horas de docencia directa.

- d) Por ocupar cargos de Presidente o su equivalente, de las Asociaciones y Organismos Gremiales de la Institución, reconocidos por ésta, se descargarán ocho (8) horas mínimo, de las dieciséis (16) horas de carga docente.

Las descargas contenidas en los literales a), b), c) y d), no podrán acumularse.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Normas sobre Matrícula.**

**RESOLUCIÓN CU N° 010 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales;

**CONSIDERANDO:**

Que han sido aprobados por este cuerpo las normas transitorias de permanencia;

**CONSIDERANDO:**

Que cada Núcleo debe mantener un control sobre los alumnos que por razones de rendimiento sólo pueden tomar doce créditos en el segundo semestre de 1983,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Los estudiantes que no aprueben durante el primer período lectivo 1983, el requisito mínimo de permanencia, deben matricular en el Núcleo donde lo cursaron, a los efectos de que el procedimiento de traslado no interfiera con el control del rendimiento a serles aplicado durante el segundo semestre lectivo de 1983.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Normas sobre Clasificación Personal Docente.**

**RESOLUCIÓN CU N° 011 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales;

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido propósito de la Universidad, estimular el mejoramiento académico de su Personal Docente y de Investigación;

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Universidad reconocer el esfuerzo y tiempo dedicado por sus Profesores e Investigadores, en condición de Becarios de ella misma o de otra Institución, con el permiso reglamentario correspondiente, para obtener los Títulos de Maestría, Doctorado o sus equivalentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Los Profesores o Investigadores que hayan obtenido el Título de Maestría, Doctor o sus equivalentes y que hayan cumplido mientras realizaban esos estudios de postgrado, permanencia en la categoría que

ostentan en propiedad, se les ubicará provisionalmente en la categoría inmediata superior y se les concederá el plazo de un (1) año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

- SEGUNDO:** La categoría provisional a que se refiere el Resuelto anterior, se hará vigente automáticamente a partir de la fecha de reincorporación del Profesor a la de culminación de sus estudios, si no se hubiese desincorporado.
- TERCERO:** Cuando el Profesor o Investigador le corresponda ser clasificado por primera vez, se tomará en cuenta para ello el puntaje acumulado desde su ingreso, contado a partir de la fecha que el Consejo de Núcleo decidió sobre el concurso respectivo.
- CUARTO:** Los estudios de postgrado para obtener los títulos a que se refiere el Resuelto Primero, deben completarse en el plazo máximo de dos (2) años para la Maestría o su equivalente o de tres (3) años para el Doctorado o su equivalente, si previamente se posee la Maestría o su equivalente; y que la Universidad no responderá sino por el término estipulado en el Contrato, no otorgando permisos de prórrogas que sobrepasen el tiempo fijado contractualmente a tales fines.
- QUINTO:** Las Tesis de Grado realizadas para obtener el Título de Maestría o su equivalente, podrán presentarse para confirmar una categoría provisional o para cumplir el requisito de trabajo de ascenso hasta el nivel de Agregado. Las Tesis de Grado realizadas para obtener el Título de Doctor o su equivalente, podrán presentarse para confirmar una categoría provisional o para cumplir el requisito de trabajo de ascenso a cualquier nivel escalafonario. En casos de Tesis originalmente escritas en idioma distinto al castellano, deberá efectuarse la traducción correspondiente.
- SEXTO:** Las Tesis de Grado para obtener el Título de Maestría, Doctor o sus equivalentes, y presentadas como requisito del trabajo para confirmar una categoría o ascender en el escalafón, quedan exceptuadas de la aplicación del ARTÍCULO 59° del Instructivo sobre Trabajos de Ascenso y serán entregadas directamente a la Comisión de Clasificación dando reconocimiento de esta manera a la aprobación otorgada por el Instituto de Educación Superior o Universidad donde el Profesor o Investigador obtuvo el Título. Cuando las Tesis de Grado sean traducidas deberá entregarse una copia en el idioma original.
- SÉPTIMO:** Se derogan las Resoluciones CU-N° 040-79 y CU-009-82 y el ARTÍCULO 3° del Instructivo sobre Trabajos de Ascenso, que versan sobre la misma materia.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Reglamento de Reforma Parcial del Reglamento de Estudios de Postgrado.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, decide modificar el Reglamento de Estudios de Postgrado y dicta el siguiente

#### REGLAMENTO DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**ARTÍCULO 1°.** Se reforma el ARTÍCULO 2°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

**ARTÍCULO 2°.** Los Estudios de postgrado serán organizados en programas por especialidad. Se considera programa de Estudios de Postgrado a toda actividad y organización docente desarrollada en función



de las metas señaladas en el artículo anterior. Los estudios de postgrado comprenderán las siguientes categorías:

1. Programas de Extensión, Perfeccionamiento o Actualización.
2. Programas de Maestría o de Especialización Profesional.
3. Programas de Doctorado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Programas de Maestría, Especialización y Doctorado podrían tener menciones que correspondan a orientaciones diversas dentro de cada Programa.

**ARTÍCULO 2°.** Se reforma el ARTÍCULO 6°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

**ARTÍCULO 6°.** En cada Núcleo se creará una Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo, integrada por el Decano, quien la presidirá, el Coordinador de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, el Coordinador de la Comisión de Investigación del Núcleo y los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado que se ofrezcan en el Núcleo.

- a) Cada Programa de Estudios de Postgrado estará coordinado por una Comisión integrada por el Coordinador, quien la presidirá y ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, tres profesores y un estudiante de Postgrado.
- b) El Coordinador de un Programa de Estudios de Postgrado durará tres años en sus funciones y será designado por la Comisión Central de Estudios de Postgrado, de acuerdo a una terna presentada por la Comisión Coordinadora del Programa respectivo a través del Decano.
- c) Para ser Coordinador de un Programa de Estudios de postgrado se requiere: ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente con categoría no inferior a Agregado, con título de postgrado en el área del Programa, a dedicación exclusiva, o a tiempo completo.
- d) Los Profesores del Programa de Postgrado elegirán a los integrantes de la Comisión del Programa de Estudios de Postgrado, los cuales durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y deberán satisfacer, para el momento de su postulación los mismos requisitos señalados para ser nominado Coordinador de Programa. Los Profesores de cada Programa serán designados por el Consejo Universitario al aprobarse el Postgrado. Las modificaciones en el cuerpo docente, serán propuestas por la Comisión Coordinadora del Programa a la Comisión Central.
- e) El representante estudiantil será elegido entre los estudiantes regulares del Programa de Postgrado y durará, como máximo, un (1) año en sus funciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Postgrados Modulares que dependan directamente de la Comisión Central, estarán coordinados por una Comisión Central, el Coordinador del Programa, dos profesores y un estudiante. El Coordinador del Programa durará tres años en sus funciones y será designado por el Vicerrector Académico a proposición de la Comisión Central de Estudios de Postgrado. Los Profesores serán nombrados por la Comisión Central.

**ARTÍCULO 3°.** Se reforma el ARTÍCULO 16°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

**ARTÍCULO 16°.** Para ser admitido a un Programa de Estudios de Postgrado deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Formalizar debidamente la solicitud de inscripción ante el Coordinador del Programa de Postgrado respectivo.
- 2) Poseer título de Licenciado o su equivalente, obtenido con estudios mínimos de cuatro (4) años, realizados en Institutos de Educación Superior, nacional o extranjeros,
- 3) Enviar constancia de las calificaciones obtenidas en los estudios superiores.
- 4) Poseer conocimiento satisfactorio del idioma castellano hablado y escrito.
- 5) La documentación expedida por una Institución de Educación Superior extranjera, deberá ser consignada en español y debidamente legalizada ante un funcionario consular venezolano.
- 6) Los establecidos en el Programa respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En base a las recomendaciones de las Comisiones Coordinadoras de cada Programa, la Comisión Central de Estudios de Postgrado decidirá la admisión definitiva del candidato .

ARTÍCULO 4°. Se reforma el ARTÍCULO 17°, el cual que dará redactado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 17°. Un estudiante regular de estudios de Postgrado puede ser admitido bajo una de las siguientes categorías:

- 1) Estudiante a tiempo completo.
- 2) Estudiante a tiempo parcial.

Se considera como alumno a tiempo completo a aquel que tome como mínimo 9 horas crédito por semestre; mientras que un alumno a tiempo parcial es aquel que tome menos de 9 horas crédito por semestre.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Comisiones Coordinadoras de los diferentes Programas de Postgrado, podrán recomendar razonadamente a la Comisión Central de Postgrado la aceptación de estudiantes que dejen de cumplir alguno o alguno de los requisitos establecidos en el Programa respectivo. Los alumnos aceptados en estas condiciones son considerados como estudiantes no regulares. Los estudiantes no regulares, en un plazo no mayor de dos (2) año después de .ser admitidos en el Programa, cuando así lo recomiende la Comisión Coordinadora del Programa correspondiente a la Comisión Central de Postgrado. Los créditos obtenidos por un estudiante de Postgrado durante su condición de alumno no regular serán convalidados a los efectos del conferimiento del título de Postgrado correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Se reforma el ARTÍCULO 26°, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 26°. Los estudios de Postgrado en la Universidad de Oriente conducirán a la obtención de certificados y títulos.

- 1) Los certificados se otorgarán a aquellos cursantes que hayan realizado cursos de Extensión, Perfeccionamiento o Actualización dirigidos a la ampliación o renovación de conocimientos y que tengan una duración inferior a un año.
- 2) Los títulos que se otorgarán a aquellos que hayan realizado un programa previsto para una Especialización, Maestría o Doctorado.

- 2.1. Son estudios de Especialización aquellos que hacen énfasis en la utilización de métodos y técnicas para el ejercicio profesional. La Especialización es un conjunto de asignaturas afines con un número de créditos no inferior a treinta (30) y una permanencia mínima ininterrumpida de un año, como alumno a tiempo completo.
- 2.2. Son estudios conducentes al título de Magíster, aquellos destinados a la adquisición de conocimientos y metodología para la investigación. El curso de Magíster comprende un conjunto de asignaturas afines con un número de créditos no inferior a treinta (30) y una permanencia mínima ininterrumpida de un año para los estudiantes a tiempo completo. Además, se requiere de la realización de una Tesis de Grado que debe ser un trabajo de investigación técnica, científica o humanística aprobada en defensa oral y pública.
- 2.3. Los estudios de Doctorado, son los destinados a la formación metodológica para la investigación y creación de nuevos conocimientos: El curso de Doctorado está constituido por un conjunto de asignaturas con un número de créditos no inferior a setenta (70). Los aspirantes deben tener una permanencia ininterrumpida en la Universidad, mínima de dos años como alumnos regulares a tiempo completo; deben aprobar un examen integral de acuerdo con las normas de cada Programa y deben presentar una Tesis de Grado que signifique un aporte original al conocimiento científico, tecnológico o humanístico, y aprobado en defensa oral y pública. A los que cumplan con el programa de Doctorado se les otorgará el título de Doctor.

ARTÍCULO 6°. Se reforma el ARTÍCULO 27° el cual quedará redactado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 27°. Los candidatos a certificado deberán satisfacer todo los requisitos en un plazo no mayor de un (1) año. Los candidatos a títulos de especialización deberán satisfacer todos los requisitos en un plazo no mayor de dos (2) años. Los candidatos a título de Maestría deberán satisfacer todos los requisitos en un plazo no mayor de cuatro (4) años. Los candidatos al título de Doctorado deberán satisfacer todos los requisitos en un plazo no mayor de siete (7) años. Cumplido el plazo correspondiente, el candidato que no hubiera satisfecho los requisitos quedará sujeto a una reevaluación por parte de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 7°. Se ordena publicar nuevamente el Reglamento de Estudios de Postgrado, insertando las reformas aprobadas.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUÁN  
Secretario

**Instructivo sobre Procedimientos para los Concursos de Credenciales con Categoría Superior a Instructor.**

**RESOLUCIÓN CU N° 012 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los ARTÍCULOS 10° y 11° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación tratan lo relativo al procedimiento para los concursos con categoría superior a Instructor, así como de la ubicación escalafonaria de los

favorecidos en dichos concursos;

**CONSIDERANDO:**

Que se han cumplido cinco (5) años de vigencia del mencionado Reglamento y que se hace necesario interpretar con claridad, precisión y uniformidad el contenido y alcance de dichos artículos, resuelve dictar el siguiente

**INSTRUCTIVO:**

- PRIMERO:** La categoría escalafonaria superior a Instructor que le corresponda a un profesor ganador de un concurso de credenciales o de oposición, será otorgada en forma provisional por un (1) año, la cual debe ratificarse en propiedad al final de ese período mediante la presentación y aprobación de un trabajo de ascenso y la opinión favorable que sobre las labores desempeñadas por el aspirante, emita el supervisor inmediato.
- SEGUNDO:** Los Profesores e Investigadores contratados por la Universidad de Oriente que mediante el procedimiento del concurso de credenciales o de oposición, pasen a la condición de Profesores Ordinarios con categoría superior a Instructor, se les clasificará tomando en cuenta para ello la experiencia docente y profesional, incluyendo la obtenida en esta Universidad, durante el período del Contrato.
- TERCERO:** La puntuación acumulada por experiencia docente y profesional, obtenida fuera y dentro de la Universidad de Oriente, servirá a los fines de establecer la categoría escalafonaria superior a Instructor que le corresponda al profesor previamente contratado.
- CUARTO:** La tramitación, evaluación y nombramiento del jurado para el trabajo de ascenso a que se refiere el Aparte Primero, se efectuará de acuerdo al procedimiento rutinario vigente. La opinión del superior inmediato, mencionada también en ese aparte, debe ser conocida por el Consejo de Escuela o su equivalente, una vez transcurrido un período de por lo menos nueve (9) meses de la decisión sobre el concurso, en ocasión previa a la del nombramiento del jurado para el trabajo de ascenso. Cuando la opinión del superior sea desfavorable, no se nombrará jurado para el trabajo de ascenso y el caso será remitido al Consejo Universitario, el cual decidirá lo conducente.
- QUINTO:** Cuando transcurrido el año de provisionalidad, el ganador del concurso para una categoría superior a Instructor, tenga opinión favorable del supervisor inmediato y no hubiese cumplido con el requisito de presentación del trabajo de ascenso o si habiéndolo presentado éste fuese rechazado, será rebajado a la categoría inmediata inferior y se le volverá a fijar un plazo no mayor de un (1) año para la presentación del trabajo de ascenso para confirmar esta última categoría salvo lo contemplado en el Aparte Séptimo. De no ratificarse esta categoría provisional, el Consejo Universitario decidirá lo conducente.
- SEXTO:** El año de provisionalidad otorgado a un Profesor o Investigador ganador de un concurso para una categoría superior a Instructor, no será computable para el cumplimiento de la permanencia en la categoría concedida, por cuanto dicha permanencia debe cumplirse estrictamente.
- SÉPTIMO:** Cuando al Profesor se le haya concedido la categoría de Asistente provisional después de ganar el concurso, e incurra en lo contemplado en el Aparte Quinto, quedará sujeto a la aplicación del Parágrafo Primero del ARTÍCULO 10° y al ARTÍCULO 80° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.
- OCTAVO:** Tanto los Profesores Contratados, como los Instructores de la Universidad, podrán participar en concursos para categoría superior a Instructor cuando consideren que cumplen con los requisitos que para los mismos sean exigidos.
- NOVENO:** El Personal Docente y de Investigación Contratado, nacional o extranjero, cuyos contratos se hicieron efectivos a partir o posteriormente al 01-01-78, quedan sujetos a todo lo contemplado en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación en materia de concursos y clasificación, por tanto no pueden acogerse a las Resoluciones CU-055-72, CU-139-72 y CU-019-75.

**DÉCIMO:** Las situaciones no previstas en este Instructivo serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Resolución sobre Ascensos Provisionales.**

**RESOLUCIÓN CU N° 013 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el literal 8 del ARTÍCULO 47°, del Reglamento del Personal Docente y de Investigación es impreciso en cuanto al número de ascensos provisionales a categorías sucesivas que podrían otorgarse a un Profesor Ordinario por el ejercicio de cargos académico-administrativos o administrativos;

**CONSIDERANDO:**

Que la inapropiada aplicación del régimen de ascenso redundaría en desmedro del valor académico que las categorías llevan implícito,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Congelar el tratamiento por parte del Consejo Universitario, de los casos que impliquen ascensos provisionales en dos o más categorías sucesivas por el desempeño de funciones en cargos académico-administrativos o administrativos, hasta que el Cuerpo considere y decida de nuevo sobre la materia.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Inscripciones.**

**RESOLUCIÓN CU N° 014 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la situación por la que actualmente atraviesa la Institución, aconseja disponer de un tiempo prudencial que le permita iniciar el primer período académico del presente año en condiciones claramente definidas,

## RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la sanción al Resuelto Tercero de la Resolución CU-030-82.

SEGUNDO: Fijar para los días 16, 17, 18 y 19 de febrero de 1983, las inscripciones para el primer semestre lectivo de este año.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector – Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

Normas sobre Posposiciones de Beca.

## RESOLUCIÓN CU N° 015 - 83

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

## CONSIDERANDO:

Que el diferimiento de las fechas aprobadas para el inicio del disfrute de una beca, constituye una alteración en los planes de Formación de los Recursos Humanos de la Institución;

## CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las situaciones, formas, e instancias de tramitación de las solicitudes de posposición de becas otorgadas por la Institución a su Personal Docente y de Investigación;

## CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo y la Comisión de Formación de Recursos Humanos, requieren de un instructivo normativo que le permita atender y resolver las solicitudes de posposición de becas, que cumplan con los requisitos exigidos para ello.

## RESUELVE:

PRIMERO: Las solicitudes de posposición de becas, se considerarán como excepcionales y de su tramitación debe estar suficientemente informada la Unidad Académica o de Investigación respectiva.

SEGUNDO: Las solicitudes de posposición de becas deben ser dirigidas al Vicerrector Académico, como Presidente de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, quien las someterá a consideración de dicha Comisión, cuya opinión será elevada al Consejo Universitario para la toma de decisión.

TERCERO: Las causas que motiven la solicitud, deben ser sustanciadas suficientemente y sujetas a comprobación, cuando éstas sean imputables al interesado. Así mismo, deberá demostrarse que la posposición solicitada no involucra alteración de los requisitos de aceptación y planes académicos y de investigación a desarrollar en la Institución, para la cual fue concedida la beca.

CUARTO: Cuando las solicitudes de posposición de becas, tengan como motivo necesidades de prestación de servicios a la Institución, las mismas deben ser tramitadas a través del Decano, por la Unidad Académica o de Investigación respectiva, previo aval del Consejo de Escuela, Unidad o Instituto a quien compete. En

todo caso, cuando se posponga una beca por necesidad de prestación de servicios, la Institución, a nivel de la Unidad Académica o de Investigación, le garantizará lo exigido en el Resuelto Tercero de esta Resolución.

**QUINTO:** Las solicitudes de posposición de becas, acompañadas de los soportes que las justifiquen, deberán ser tramitadas con dos (2) meses de anticipación por lo menos, a la fecha establecida previamente para el inicio del disfrute de la misma.

**SEXTO:** La posposición del inicio del disfrute de la beca no podrá exceder de un (1) año. La solicitud de posposición será considerada una sola vez y por el período único establecido en ella.

**SÉPTIMO:** Las solicitudes de posposición de becas, contempladas y aprobadas según planes combinados Año Sabático-Beca, quedan sujetas a lo establecido en los Resueltos Cuarto y Sexto de esta Resolución.

**OCTAVO:** Situaciones sobre la misma materia, no prevista en esta Resolución, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres día, del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector – Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

Designación con el nombre de “Manuel Núñez Tovar” a Promociones de Egresados 1983.

**ACUERDO CU N° 001 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido propuesto por el Decano del Núcleo de Monagas, el nombre del "DR. MANUEL NÚÑEZ TOVAR" para designar las promociones de Egresados de esta Universidad durante el año 1983;

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. MANUEL NÚÑEZ TOVAR nacido en Maturín en el año 1872, fue un brillante profesional de la Medicina, de dilatada trayectoria y pionero de la Investigación en el campo de la Parasitología Venezolana, a la que dedicó gran parte de su vida;

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. MANUEL NÚÑEZ TOVAR publicó un gran número de obras de su especialidad y dos importantes Instituciones de su ciudad natal, como son el Hospital Central y un Plantel de Educación Media, llevan su nombre;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Oriente está en la obligación de reconocer y honrar a los hijos de la Región Oriental del país, que como el Dr. MANUEL NÚÑEZ TOVAR son orgullo nacional,

**ACUERDA:**

ÚNICO: Designar con el nombre de "DR. MANUEL NÚÑEZ TOVAR" a las promociones de egresados de la Universidad de Oriente, durante el año 1983.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Normas Complementarias a las Transitorias para la Asignación de Horas de Docencia Directa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente a Tiempo Completo.**

**RESOLUCIÓN CU N° 016 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CU-008-83 establece normas para la asignación de horas de docencia directa a los profesores a dedicación exclusiva cuya carga docente se especifica en el ARTÍCULO 20° del REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION;

**CONSIDERANDO:**

Que deben establecerse normas similares para los profesionales a tiempo completo cuya carga docente se especifica en el ARTÍCULO 25° del mismo REGLAMENTO,

**RESUELVE DICTAR LAS SIGUIENTES:**

**NORMAS COMPLEMENTARIAS A LAS TRANSITORIAS PARA LA ASIGNACION DE HORAS DE DOCENCIA DIRECTA AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE A TIEMPO COMPLETO.**

a) Por actividades de investigación se podría disminuir la carga docente semanal hasta en un máximo de dos (2) horas. Esta descarga deberá ser autorizada por el jefe de Departamento, en base a un informe preciso sobre el proyecto y su avance que presentará el profesor antes de cada período académico. Sin este requerimiento no podrá otorgarse ninguna descarga por este concepto. Cuando se trate de proyectos de investigación financiados por la Institución u otro organismo se podría disminuir la carga docente semanal, hasta un máximo de seis (6) horas, para lo cual dicho Consejo tendrá que informar y recomendar a los Jefes de Departamento, antes de comienzo de cada período académico, el número de horas de descarga, estimados en función del informe sobre programación y avance del proyecto.

b) Por cada tutoría de trabajo de grado, se descargará una (1) hora semanal.

Por cada crédito de actividad en programas recibidos de estudios de postgrado en el país, se descargará una hora semanal.

Por pertenecer a un organismo de gobierno si no es personal directivo académico, se descargará una (1) hora semanal. Por labores de consejería académica, se descargará una (1) hora semanal por cada diez (10) alumnos asesorados.

Las descargas contempladas en este literal b), podrían acumularse hasta dos (2) horas máximo, debiendo cumplir el profesor, en todo caso, con diez (10) horas de docencia directa.



- c) Por ocupar cargos de Presidente o su equivalente de las Asociaciones y Organismos Gremiales de la institución, reconocidos por éste, se descargarán seis (6) horas máximo de las doce (12) horas de carga docente. Las descargas contenidas en los literales a), b) y c), no podrán acumularse.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector – Presidente

MANUEL GIL SANJUÁN  
Secretario

**Resoluciones sobre Materia Presupuestaria.**

**RESOLUCIÓN CU N° 017 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la formulación de Gastos asignados a partidas globales en los diversos Núcleos y demás Dependencias Centrales y su correspondiente Ejecución Presupuestaria debe ser realizada conforme a las normas establecidas en el Presupuesto por Programas, las cuales exigen una estricta programación del gasto por partidas y sub partidas específicas,

**RESUELVE:**

ÚNICO: La ejecución de las partidas globales no podrá ser realizada sin la presentación previa de la programación correspondiente ante el Vicerrectorado Administrativo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**RESOLUCIÓN CU N° 018 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, con base en análisis de la Ejecución del Presupuesto de Gastos de Ejercicio Fiscal 1982, realizado por el Vicerrector Administrativo y la Dirección de Presupuesto se ha observado la puesta en práctica por parte de las diversas Dependencias de la Universidad de ejecutar sub-partidas que no tienen asignación presupuestaria, o de sobregirar la asignación de las mismas, sin ninguna justificación razonada de tales sobregiros;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de las limitaciones presupuestarias que actualmente confronta nuestra Institución, es necesario observar un estricto cumplimiento de las partidas asignadas,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Girar las instrucciones a las distintas Dependencias Administrativas encargadas del Control Presupuestario en los Núcleos y en el Rectorado, llevar un estricto control de gastos a nivel de sub-partidas específicas.
- SEGUNDO:** La ejecución de una sub-partida del presupuesto de gastos por encima de la asignación inicial, solamente podrá ser realizada mediante una solicitud de traslado entre sub partidas específicas debidamente razonada por la Unidad Ejecutora y sometida al análisis de las Delegaciones de Presupuesto, Autoridades de Núcleos y Vicerrectorado Administrativo.
- TERCERO:** La Dirección de Presupuesto se encargará de someter a la consideración del Vicerrectorado Administrativo los traslados entre sub partidas de una misma partida y de un mismo programa solicitados por los Núcleos para su aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias correspondientes.
- CUARTO:** Igualmente, la Dirección de Presupuesto tramitará ante el Vicerrectorado Administrativo los traslados entre partidas de un mismo programa solicitado por los Núcleos y Dependencias del Rectorado, para ser discutidos y aprobados por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector – Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**

Secretario

**RESOLUCIÓN CU N° 019 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el gasto presupuestario de las partidas correspondientes a Suplencias, Servicios Especiales y Servicios Varios debe ser objeto de un estricto control por parte de la Administración Central, a fin de evitar el exceso de gastos,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Concentrar a nivel del Vicerrectorado Administrativo, la asignación correspondiente a las partidas, Suplencias, Servicios Especiales y Servicios Varios.
- SEGUNDO:** Ninguna ejecución presupuestaria correspondiente a las partidas citadas podrá ser realizada sin la previa autorización del Vicerrectorado Administrativo. La justificación razonada de dichos gastos debe ser formulada mediante oficio emitido por los Decanos de los Núcleos.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SAN JUAN**

Secretario

Presupuesto Equilibrado 1983.

**RESOLUCIÓN CU N° 020 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, en atención del proyecto de Presupuesto para 1983 y las alternativas para equilibrarlo, presentado por el Vicerrector Administrativo, as; como oída la opinión de las Autoridades Rectorales y Decanos sobre el particular, y en razón de la obligatoriedad de decidir sobre la materia, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto equilibrado para 1983, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 450.001.879,00) .

**SEGUNDO:** Solicitar ante el Ejecutivo Nacional un crédito adicional que permita a la Universidad de Oriente cumplir los compromisos contraídos con sus gremios.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 7, 8, 9, 10 y 11-3-83 – CUMANÁ**

**Recomendaciones al Rector sobre Auditoría Académica de los Núcleos de Nueva Esparta, Monagas y Sucre.**

Analizados y discutidos los resultados de las Auditorías Académicas realizadas en los Núcleos de Nueva Esparta, Monagas y Sucre, presentadas al Cuerpo por la Secretaría General, acordó recomendar lo siguiente:

**NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:**

**CURSOS BÁSICOS:**

Departamento de Ciencias:

Área de Física:

Contratar a tiempo completo al Prof. Dorkis Padrón.

Departamento Socio-Humanístico:

Área de Castellano:

- 1) Contratar a tiempo completo al Prof. Nestor Marcano.
- 2) Contratar a tiempo convencional por seis (6) horas, a la Prof. Eglé Tilleró.

Área de Inglés:

No se necesita contratar para los programas ordinarios. Para los programas de extensión se contratarán aquellos profesores que sea posible, en función de los recursos obtenidos en los mismos.

#### ESCUELA DE HOTELERÍA Y TURISMO:

Cursos Básicos Experimentales:

Matemáticas:

Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas, al Prof. Elizardo Velásquez.

Lenguaje y Comunicación:

Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas a la Prof. Jannett González.

NOTA: El Vicerrector Académico a proposición del Decano, estudiará si hay justificación para contratar algún profesor para Orientación II, Problemas del Desarrollo o Introducción a la Ciencia.

#### DEPARTAMENTO DE TURISMO:

Geografía Turística:

Contratar a medio tiempo al Prof. Rafael Pérez Figueroa.

Arquitectura y Urbanismo:

Contratar a tiempo convencional de cuatro (4) horas, al Prof. Gabriel Gómez Niño.

Historia de la Cultura y Plástica:

Contratar a Dedicación Exclusiva al Prof. Franklin Guerra.

#### DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TURISTICOS:

Derecho Mercantil:

Contratar a tiempo convencional de dos (2) horas, al Prof. Pascual Hernández.

Derecho del Trabajo y Leyes Turísticas:

Contratar a tiempo convencional de cuatro (4) horas, al Prof. Severo González.

Matemática Financiera:

Contratar a tiempo convencional de cinco (5) horas, al Prof. Orlando Moreno.

Organización de Empresas, Alimentos y Bebidas

Contratar a tiempo completo al Prof. Jaime Sologuren.

#### ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR:

Se consideró necesaria la contratación de todos los profesores que actualmente prestan servicios a esta Escuela.

**NÚCLEO DE MONAGAS:****CURSOS BÁSICOS:**

## Ciencias Sociales:

- 1) Contratar a tiempo completo a la Prof. Luisa Ramírez de A.
- 2) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas al Prof. Manuel Márquez.
- 3) Contratar a tiempo convencional de dos (2) horas al Prof. Jesús Guevara.

## Castellano:

- 1) Contratar a tiempo completo al Profesor Cruz Berbín
- 2) Contratar a medio tiempo a la Prof. Aida Ron de G.

NOTA: En caso de Programas Adicionales el Decano podrá solicitar lo necesario.

## Química:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Rommel Bolívar.
- 2) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Aquiles Campos.

## Física:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Hely Hernández.
- 2) Contratar a tiempo completo al Prof. Pedro Martínez.
- 3) Contratar a tiempo completo al Prof. Norberto Mújica.
- 4) Contratar a tiempo completo al Prof. Jorge Chaván.

## Matemática

- 1) Contratar a dedicación exclusiva a la Pro.: Nólida Villarroel.
- 2) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Omar Díaz
- 3) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Daniel Anuel.
- 4) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Germán Delgado.
- 5) Contratar a tiempo completo al Prof. Arnaldo Rojas.
- 6) Contratar a medio tiempo al Prof. Henry Rincón Valerio.
- 7) Contratar a medio tiempo, a quien acepte de los siguientes profesores en orden de lista: Luis Márquez, Oscar A. Lozada y Orlando Romero.

- 8) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas, al Prof. Draull Marín.
- 9) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas al Prof. Alexis Rodríguez.
- 10) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas al Prof. Enrique Rodríguez.

NOTA: Pendiente de considerar entre el ciudadano Rector y el Decano, se podrán contratar dos tiempos completos adicionales.

#### ESCUELA DE AGRONOMÍA:

Departamento de Agronomía:

Fitopatología:

Contratar a tiempo completo a la Prof. María Sánchez.

Genética:

Contratar a tiempo completo al Prof. Jesús Aguiar.

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA AGRÍCOLA:

Economía:

Contratar a medio tiempo al Prof. Jesús Marín Salazar.

Estadística:

Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas al Prof. Jesús Rodríguez.

Planificación de Unidades y Explotación Pecuaria:

Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas al Prof. Diógenes Mata Millán.

#### DEPARTAMENTO DE INGENIERA AGRÍCOLA:

Riego y Drenaje:

Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Antonio Guzmán.

Operación y Mantenimiento:

Contratar a tiempo completo al Prof. Héctor Verde.

Topografía Práctica:

Contratar a tiempo completo al Prof. Luis D. Anderico.

Topografía Teórica:

Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas al Prof. René Hurtado.

NOTA: Renovar el Contrato al Prof. Juan Parra Mata, del Instituto de Investigaciones para proseguir los Cursos de Postgrado.

#### ESCUELA DE ZOOTECNIA:

Apicultura:

Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Célide Cedeño.

Mejoramiento Animal:

Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Nelson Quiriagua.

Parasitología:

Contratar a tiempo convencional de cinco (5) horas, al Prof. Mario López.

#### NÚCLEO DE SUCRE:

#### ESCUELA DE CIENCIAS:

##### DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA:

Anatomía:

- 1) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas un Profesor.
- 2) Contratar a tiempo Convencional por seis (6) horas al Prof. José Luis Naveira

NOTA: Estudiar la forma de suplir a la profesora que termina su período pre y post-natal el 31-05-83.

##### DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS:

Se recontractarán los dos profesores contratados que existen actualmente: Naulin L. Raúl, para el Postgrado en Matemáticas y Rang Ujagar Verma.

##### DEPARTAMENTO DE FÍSICA:

Se acordó que no se justifica la contratación de personal para ese Departamento a fines de docencia. Se solicitó del Jefe del Departamento de Física, la presentación de un Informe que justifique la contratación de personal en función de los planes de investigación que adelanta ese Departamento, el cual debe ser presentado al Consejo Universitario antes del 31 de marzo de 1983.

NOTA: Ver Oficio del Consejo Universitario, referente a decisión tomada en la reunión extraordinaria efectuada los días 17, 18 y 19-03-83.

#### ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES:

##### DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL:

Derecho:

Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas, al Prof. José Hernández.

ESCUELA DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN:

DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA Y LETRAS:

Contratar a tiempo completo al único profesor actualmente contratado en ese Departamento.

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN:

Contratar a todos los profesores en los mismos términos en que están actualmente en nómina.

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA:

Contabilidad Básica I:

- 1) Contratar a tiempo convencional por cinco (5) horas al Prof. Víctor Silva.
- 2) Contratar a medio tiempo al Prof. Eloy Gil.
- 3) Contratar a tiempo convencional por cinco (5) horas, al Prof. Luis Manuel Márquez.
- 4) Contratar a tiempo convencional de cuatro (4) horas, al Prof. Hernán Márquez.
- 5) Contratar a tiempo convencional de cuatro (4) horas, a la Prof. Ana R. Santaniello.
- 6) Contratar a tiempo convencional de cuatro (4) horas al Prof. Jesús Salvador Rodríguez
- 7) Contratar a tiempo convencional de cinco (5) horas, a la Prof. Martha Gómez.

Contabilidad Básica II:

- 1) Contratar un tiempo convencional de cinco (5) horas.
- 2) Contratar un tiempo convencional de cinco (5) horas.

Contabilidad Avanzad I:

Contratar un tiempo convencional de cinco (5) horas.

Computación:

- 1) Contratar un tiempo convencional de cuatro (4) horas.
- 2) Contratar un tiempo convencional de cuatro (4) horas.

Sistemas y Procedimiento:

Contratar un tiempo convencional de cuatro (4) horas.

NOTA 1: Para Estadística I, se solicita un tiempo convencional de cinco (5) horas, pero se recomienda no contratarlo si se pueden reducir a cuatro (4), las cinco (5) secciones de esta materia.



NOTA 2: Para Presupuesto Público se solicita contratar un tiempo convencional de tres (3) horas, pero se recomienda no contratarlo si puede suplir esta carga el Prof. Nelson Quintero.

NOTA 3: Con respecto a los profesores a contratar en el Departamento de Contaduría, se hizo selección por cuanto sólo hay cuatro (4) profesores contratados en dicho Departamento.

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA, 17, 18 y 19-3-83 – CUMANÁ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

**Calendario Académico 1983 - 1984.**

### **RESOLUCIÓN CU N° - 021 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, analizadas las diferentes alternativas sobre Calendario Académico 1983-1984, presentadas por el Vicerrector Académico,

### **RESUELVE:**

ÚNICO: Se aprueba el Calendario Académico para el año lectivo 1983-1984, en la siguiente forma:

#### **PRIMER SEMESTRE**

21 de marzo	Inicio de Actividades Docentes.
31 de marzo - 2 de abril	Asueto de Semana Santa.
6 de mayo	Fecha tope retiro de asignaturas.
30 de julio	Culminación de actividades docentes, incluyendo exámenes finales, de reparación y diferidos.
1 de agosto - 28 de agosto	Vacaciones.
29 de agosto - 2 de septiembre	Inscripciones.
5 de septiembre	Inicio de actividades docentes.
14 de octubre	Fecha tope retiro de asignaturas.
21 de diciembre - 10 de enero	Asueto de fin de año y vacaciones.
28 de enero	Culminación de actividades docentes, incluyendo exámenes finales, de reparación y diferidos.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**

Secretario

#### **Recomendaciones al Rector sobre Auditoría Académica de los Núcleos Bolívar y .**

Analizados y discutidos los resultados de las Auditorías Académicas realizadas en los Núcleo; de Bolívar y , presentadas al Cuerpo por la Secretaria General, acordó recomendar lo siguiente:

#### **NÚCLEO DE BOLÍVAR:**

UNIDAD EXPERIMENTAL DE PUERTO ORDAZ:

Se acordó que son necesarios todos los profesores contratados. La carga docente adicional que falta por cubrir, se suplirá posteriormente en la forma en que el Rector y el Decano convengan.

#### ESCUELA DE GEOLOGIA Y MINAS:

Departamento de Geología:

Contratar todos con sus respectivas dedicaciones.

Departamento de Geotecnia:

Contratar todos con sus respectivas dedicaciones.

NOTA: Un tiempo convencional de seis (6) horas puede ser suplido por el Profesor Ordinario Xavier Roux.

Departamento de Minas:

Contratar a los tres (3) profesores a dedicación exclusiva que actualmente desempeñan esos cargos.

#### CURSOS BÁSICOS:

Matemática

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Ursua C. Carlos.
- 2) Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. Elpidia Noriega.
- 3) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Adolfo Jiménez.
- 4) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Hernán Zerpa.
- 5) Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. Lucy Núñez.

NOTA: En caso de que la Prof. Lucy Núñez no acepte la dedicación exclusiva, pasaría el Prof. Enrique Iglesias.

Física:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Pedro Ríos M.
- 2) Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. Morelia Gamboa
- 3) Contratar a medio tiempo al Prof. Jesús D' Silva.
- 4) Contratar a tiempo convencional a la Prof. Maritza Odreman de S.
- 5) Contratar a tiempo convencional al Prof. Orlando Betancourt.

NOTA: En caso de que la Prof. Maritza Odremán no pueda trabajar a medio tiempo, se contrataría a tiempo convencional con carga de medio tiempo.

Biología:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Alexis Jesús A.

- 2) Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. Belkis Domínguez.
- 3) Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. Aracelis Arcia.
- 4) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Laurie Bruzual.

NOTA: En caso de que el Prof. Laurie Bruzual acepte un medio tiempo, el otro medio tiempo sería para la Prof. Ofelia Alyón Coraspe.

CASO ESPECIAL: El Prof. César E. Torres (Coordinador de Servicios) continuará contratado para fines de la Coordinación de Servicios.

NÚCLEO DE :

CURSOS BÁSICOS:

Biología:

- 1) Contratar a medio tiempo a la Prof. Yrenia Alfaro A.
- 2) Contratar a tiempo completo a la Prof. Ana del Valle Díaz.

Física:

- 1) Contratar a medio tiempo a la Prof. Amenaída Figueredo.
- 2) Contratar a dedicación completa al Prof. Esteban Hidalgo.

Matemáticas:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Enrique Martorell.
- 2) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Pedro Guzmán Garroni.
- 3) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Agustín Gómez.
- 4) Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. Yadira Chacón.
- 5) Contratar a tiempo convencional de seis ( 6 ) horas, al Prof. Manuel Caraballo (para dictar programación).

NOTA: Si algunos de los Profesores Agustín Gómez o Yadira Chacón no acepta, pasaría a ser contratado, el Prof. Corredor F.

NOTA: La Profesora Mercedes Meceguer. Auxiliar Docente a medio tiempo ganó concurso respectivo y no necesita contrato.

Química:

Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. Luisa Lárez de G., como suplente, mientras dure el permiso pre y post natal de la Prof. Alicia Sánchez de G. (del 27-01-83 al 27-04-83).

Castellano:

- 1) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas, a la Prof. Gladys Zirith.

- 2) Contratar a tiempo completo un Prof. cuyo nombre se difiere, para que el Rector resuelva en base a los listados.

Ciencias Sociales:

- 1) Contratar a tiempo completo a la Prof. Dulce Santana.
- 2) Contratar a tiempo completo a la Prof. Ligia Hernández.
- 3) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas, a la Prof. Yudith Lárez de Díaz.

Inglés:

Dejar a consideración del Decano suplir la sección que no aparece en la Auditoría para Inglés de Tecnólogos, con un medio tiempo o un tiempo convencional. Procurando sin embargo cubrir esta materia con personal ordinario.

#### ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS:

Contratar a todos los profesores con sus mismas dedicaciones que actualmente figuran en nómina.

#### ESCUELA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS APLICADAS:

Departamento de Mecánica:

Diseño Mecánico:

Contratar a tiempo completo al Prof. Omar Bustillos P.

NOTA: El Prof. Bustillos será contratado hasta que se reincorpore el Becario que es profesor de la materia.

Potencia:

Contratar a dedicación exclusiva a la Prof. María Collado.

Metalmecánica:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Luis González.
- 2) Contratar a tiempo convencional de tres (3) horas al Prof. José Antonio Gómez

NOTA: El Prof. Luis González aparecía en la Auditoría como profesor ordinario, no siendo calculado. Debe ser contratado a dedicación exclusiva.

Departamento de Sistemas Industriales:

Contabilidad y Costos:

Contratar a tiempo completo al Prof. Eduardo Carmona.

Higiene y Seguridad Industrial:

Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas al Prof. José Michelangelli.

Ingeniería de Métodos:

Contratar a tiempo convencional de tres (3) horas al Prof. Alejo Sayago NI.

Departamento de Electricidad:

Recontratar a todos los profesores existentes actualmente en nómina y la carga horaria no cubierta por éstos, se suplirá posteriormente, de común acuerdo entre el Rector y el Decano.

Departamento de Civil:

Recontratar a todos los profesores existente actualmente en nómina y la carga horaria no cubierta por éstos, se suplirá posteriormente, de común acuerdo entre el Rector y el Decano.

NOTA: De los doce (12) profesores no ordinarios del Departamento, sólo nueve (9) aparecen como contratados.

Departamento de Petróleo:

Recontratar a todos los que actualmente aparecen en nómina y renovar el contrato a los tres (3) profesores a dedicación exclusiva existentes, y al Prof. César Guerra a tiempo convencional ya que le corresponde este semestre dictar las asignaturas.

Departamento de Tecnología:

Tecnología Electrónica:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Antonio Antonioni.
- 2) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Henry Brito.

Tecnología Mecánica:

- 1) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. Jesús A. Marcano.
- 2) Contratar a dedicación exclusiva al Prof. José García.
- 3) Contratar a tiempo convencional de seis (6) horas, a los Profesores César Gómez y Alberto Martínez

NOTA: El Prof. César Gómez estaba contratado a dedicación exclusiva

Antes de terminar la sesión, el Jefe del Departamento de Física de la Escuela de Ciencias del Núcleo de Sucre, Prof. Luis Daniel Beauperthuy solicitó un derecho de palabra para presentar el informe solicitado por este Cuerpo en la reunión anterior, y al mismo tiempo, apelar la decisión tomada por el Consejo Universitario en torno a la materia de contratación en dicho Departamento.

Analizada la situación el Consejo Universitario acordó renovar el contrato a cuatro (4) profesores a dedicación exclusiva, necesarios para la docencia y para proseguir los programas de investigación actualmente en cursos los profesores en referencia, son los siguiente Mario Cabrera, Marisol Gómez, Orangel Moreno v Francisco Pérez.

Atribuciones del Secretario:  
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



## **GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:

Manuel Gil Sanjuán

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

**CUMANÁ, ENERO – MARZO DE 1983**

**AÑO X – TRIMESTRE I – N° 36**

### **UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO**

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ  
MANUEL GIL SANJUAN

Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Administrativo  
Secretario

SERGIO VÁSQUEZ GALLARDO  
LEÓN GENARO CARRASCO  
FREDDY RONDÓN CÓRCEGA  
PABLO GONZÁLEZ BRITO  
FRANCISCO CASTAÑEDA MALAVÉ

Decano  
Decano Bolívar  
Decano Monagas  
Decano Nueva Esparta  
Decano Sucre

ORLANDO AYALA  
DIÓGENES FIGUEROA  
GUY GEORGES DELEUZE  
LUIS BELTRÁN FARÍAS  
MANUEL LÓPEZ FARÍAS

Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores

ORLANDO ZAMBRANO  
JOSÉ ZAMBRANO PECHE  
ALEXANDER VILLABA

Representante Estudiantil Cursos Básicos  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

MANUEL DEMPERE  
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación  
Delegado Egresados